



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinte, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**; con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura de las Actas de la X Sesión Ordinaria, y VI Sesión Extraordinaria del año dos mil veinte;

ASUNTOS DEL PLENO

4. Del escrito recibido el once de marzo de dos mil veinte, firmado por el licenciado ***** , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-322/2011-S-2, promovido por ***** y otros.
5. Del escrito recibido el diecisiete de marzo del año en curso, signado por la licenciada ***** , en su calidad de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-714/2014-S-4, interpuesto ***** .
6. Del proyecto de resolución del Incidente de Ampliación de Planilla de Liquidación, deducido del cuadernillo de ejecución de sentencia 544/2011-S-2, promovido por ***** y ***** , actores en el juicio principal, en contra del Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Contraloría Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.

ASUNTOS GENERALES

Único.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio TJA-CI-117/2019, recibido el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la L.C.P. Ofelia Sánchez González, Titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal, por el cual remite anteproyecto de Acuerdos General. -----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 011/2020

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal

para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia y a iniciar la XI Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometieron a consideración del Pleno, las Actas de la X Sesión Ordinaria, y VI Sesión Extraordinaria, de fechas once y dieciocho de marzo de dos mil veinte, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el once de marzo de dos mil veinte, firmado por el licenciado ***** , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-322/2011-S-2, promovido por ***** y otros. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

*“...Primero.- A los autos el escrito signado por el Licenciado ***** , representante de las autoridades demandadas, mediante el cual comunica al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, que en términos del acuerdo tomado por el Cabildo Municipal, precisamente en el Tercer punto, de la Sesión Extraordinaria número 55/EXT/24-02-2020, de veinticuatro de febrero último, harán pago en seis de los diversos expedientes de índole laboral y administrativa que contienen pasivos a cargo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.*

Segundo.- *Al respecto, es de decir a las partes que se toman en cuenta las razones expuestas por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, referentes a lograr el pago y por tanto, se requiere a las autoridades sentenciadas y vinculadas **Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, a través de todos y cada uno de los regidores **L.C.P.** ***** , Primer Regidor y Presidente Municipal; ***** , Segunda Regidora y Primer Síndico de Hacienda; **Lic.** ***** , Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda; ***** , Cuarto Regidor; ***** , Quinto Regidor; ***** , Sexta Regidora; ***** , Séptimo Regidor; ***** , Octava Regidora; ***** , Noveno Regidor; ***** , Décima Regidora; ***** , Onceava Regidora; ***** , Doceava Regidora; ***** , Treceava Regidora; ***** , Catorceava Regidora; para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, exhiban ante este órgano jurisdiccional el escrito referido en el acta de la sesión de cabildo a que se ha hecho mérito en este proveído, que contiene los datos de los expedientes dentro de los cuales harán pago. Lo anterior en virtud de ser indispensable para el debido desarrollo de este proceso de ejecución, saber si este expediente en el que se actúa, se encuentra contemplado en dicho escrito. Bajo el apercibimiento que de no cumplir lo ordenado en ese término, se procederá a hacer efectivas las diversas conminaciones realizadas hasta este momento y se continuará con el proceso de ejecución de acuerdo a lo establecido en el*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

numeral 92 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, hoy abrogada pero aplicable en el presente asunto.

Tercero.- Por tanto, con atento oficio envíese copia certificada de este acuerdo, al Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con relación al juicio de amparo número 999/2016-II, promovido por el ciudadano *****; para los efectos legales a que haya lugar, con la petición de que se tenga a este órgano jurisdiccional, por cumpliendo con la sentencia amparadora dictada a favor del actor en este procedimiento de ejecución, pues se han realizado todas y cada una de las actuaciones para lograr el pago a los ejecutantes. ...”-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el diecisiete de marzo del año en curso, signado por la licenciada ***** , en su calidad de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-714/2014-S-4, interpuesto ***** . Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“Primero.- Por presentada la Licenciada ***** , representante legal de las autoridades sentenciadas, con su escrito de cuenta que se ordena agregar a los autos; mediante el cual solicita devolución de copias del Cheque número ***** , de la cuenta número ***** , de la institución bancaria HSBC México, S.A., de quince de enero de dos mil veinte; de la póliza de cheque y, recibo de pago número DAM/0002/2020, por la cantidad de \$306,035.37 (Trescientos seis mil treinta y cinco pesos, 37/100 M.N.); así como, de la póliza de cheque y del recibo de pago DAM/0002/2020.

Segundo.- Hágase devolución a la autoridad sentenciada, de las copias de la documentación referida en el ocurso presentado por su apoderado legal en juicio; previa firma de su recibo que otorgue en autos.

Tercero.- Intégrese a los autos el oficio 6033/2020, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, por el cual requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que una vez transcurrido el plazo de diez días concedido a las autoridades sentenciadas y vinculadas, informe si éstas realizaron el pago de lo condenado a la parte actora. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes.

Atento a lo solicitado por el Juez Cuarto de Distrito, mediante atento oficio hágase de su conocimiento que las autoridades requeridas fueron notificadas el día diez del presente mes y año, por lo que el término de diez días concedido para acreditar haber efectuado el pago a la parte ejecutante, fenece el veintisiete de abril del presente año, por lo que una vez concluido, se informará lo conducente. ...”-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del Incidente de Ampliación de Planilla de Liquidación, deducido del cuadernillo de ejecución de sentencia 544/2011-S-2, promovido por ***** y ***** , actores en el juicio principal, en contra del Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Contraloría Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

“... **VISTOS.** Para resolver los autos del incidente de Actualización de Planilla de Liquidación, promovida en el expediente al rubro indicado, y

RESULTANDO

I.- El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Segunda Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, dictó sentencia definitiva en el expediente número 544/2011-S-2, cuyos puntos resolutivos señalan:

“**Primero.-** Los actores **PROBARON SU ACCIÓN** y las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Contraloría Municipal, todos pertenecientes al Municipio de Macuspana, Tabasco, **NO JUSTIFICARON EXCEPCIONES Y DEFENSAS.-**

Segundo.- Se **ORDENA** a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Contraloría Municipal, todos pertenecientes al Municipio de Macuspana, Tabasco, a **PAGAR** los emolumentos y demás prestaciones que dejaron de percibir los actores 1. ***** , 2. ***** , 3.

- ***** , 4. ***** , 5.
- ***** , 6. ***** , 7.
- ***** , 8. ***** , 9.
- ***** , 10. ***** , 11.
- ***** , 12. ***** , 13.
- ***** , 14. ***** , 15.
- ***** , 16. ***** , 17.
- ***** , 18. ***** , 19.
- ***** , 20. ***** , 21.
- ***** , 22. ***** , 23.
- ***** , 24. ***** , 25.
- ***** , 26. ***** , 27.
- ***** , 28. ***** , 29.
- ***** , 30. ***** , 31.
- ***** , 32. ***** , 33.
- ***** , 34. ***** , 35.
- ***** , 36. ***** , 37.
- ***** , 38. ***** , 39.
- ***** , 40. ***** , 41.
- ***** , 42. ***** , 43.
- ***** , 44. ***** , 45.
- ***** , 46. ***** , 47.
- ***** , 48. ***** , 49.
- ***** , 50. ***** , 51.
- ***** , 52. ***** , 53.
- ***** , 54. ***** , 55.
- ***** , 56. ***** , 57.
- ***** , 58. ***** , 59.
- ***** , 60. ***** , 61.
- ***** , 62. ***** , 63.
- ***** , 64. ***** , 65.
- ***** , 66. ***** , 67.
- ***** , 68. ***** , 69.
- ***** , 70. ***** , 71.
- ***** , 72. ***** , 73.
- ***** , 74. ***** , 75.
- ***** , 76. ***** , 77.
- ***** , 78. ***** , 79.
- ***** , 80. ***** , 81.
- ***** , 82. ***** , 83.
- ***** , 84. ***** , 85.
- ***** , 86. ***** , 87.
- ***** , 88. ***** y 89.
- ***** y 90. ***** , los

emolumentos y demás prestaciones que dejaron de percibir, desde la fecha en que fueron retenidos sus salarios, esto es treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, hasta que se dé total cumplimiento a la presente ejecutoria; por lo que, se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que una vez que



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cause ejecutoria la presente sentencia, se apertura el incidente de liquidación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 383 fracción I, 384 fracción I, 388 y 389 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.”

II.- Con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se dictó sentencia interlocutoria en los siguientes términos:

“**Primero.-** Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente. - - - - - **Segundo.-** Se condena a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tabasco, a pagar a cada uno de los incidentistas:

(Se inserta tabla)

respectivamente, y con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, otorgándose a la autoridad condenada un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, justifique con documentos idóneos ante esta autoridad jurisdiccional, haber pagado a los incidentistas las cantidades precisadas, por las razones expuestas en el **considerando IV**, de este incidente de liquidación.”

III.- En contra de la anterior determinación, el ciudadano ***** y otros, promovieron juicio de amparo indirecto, quedando radicado con el número 752/2016-5, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado; por lo que en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, la autoridad federal determinó conceder el amparo y protección a los quejosos, para dejar insubsistente la sentencia interlocutoria de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, y emitiera una nueva.

IV.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 752/2016-5, la Segunda Sala en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, dictó sentencia interlocutoria, determinando en sus resolutivos lo siguiente:

“**Primero.-** Esta Sala resultó legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente. - - - - -

Segundo.- Se condena a las autoridades H. AYUNTAMIENTO (sic), PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONTRALORÍA MUNICIPAL, TODOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, a pagar a cada uno de los incidentistas las cantidades siguientes:

(se inserta tabla)

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, se otorga a las autoridades condenadas un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que justifique con documentos idóneos ante esta autoridad jurisdiccional, haber pagado a los incidentistas las cantidades precisadas en este fallo, apercibidas que en caso de ser omisas se les aplicará a cada una de ellas una multa por la cantidad equivalente a **CIEN (100) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, de conformidad con el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declara reformado el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en relación con el numeral 90 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado.”

V.- Mediante acuerdos de fecha siete de junio, diez y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se requirió a las autoridades demandadas informaran y exhibieran los documentos en lo que acreditara el cumplimiento de sentencia, en las que se les apercibió con multas equivalentes a 50, 100 y 150 unidades de medida y actualización, respectivamente, así como, enviar los autos a este Pleno para el cumplimiento de sentencia; cabe precisar que en auto de siete de junio de dos mil dieciocho, se efectuó un desglose de las cantidades que habían sido abonadas a cuenta de cada uno de los actores por las demandadas en razón de pagos efectuados con antelación al requerimiento del cumplimiento cabal de la sentencia definitiva y su interlocutoria.

VI.- Ante el incumplimiento de las autoridades se hizo efectivo los apercibimientos y en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó el envío de los autos a este órgano colegiado para que a instancia de la Sala, procediera a continuar con la ejecución de sentencia.

VII.- A través del oficio número TJA-SS-332/2018, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Segunda Sala Unitaria, remitió los autos del expediente 544/2011-S-2, los cuales fueron recibidos en fecha treinta de octubre, y mediante auto de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se admitió la ejecución de sentencia por el Pleno de la Sala Superior y se requirió el cumplimiento a las autoridades por todos los actores.

VIII.- Mediante recurso de treinta de enero de dos mil diecinueve, el actor ***** , entre otros, presentó actualización de la Planilla de Liquidación, hasta enero de dos mil diecinueve y solicitó que se abriera el incidente de liquidación respectivo, lo cual se efectuó por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, y se otorgó vista a las demandadas para que manifestara a lo que su derecho conviniera.

IX.- Posteriormente, tras diversos requerimientos y acuerdos pronunciados en autos, en fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, el actor ***** a través de su autorizado legal, promovió actualización de salarios correspondientes al año dos mil diecinueve; mismo que fue acordado de conformidad, el nueve de julio de dos mil diecinueve, concediéndole en dicho auto vista a la autoridad para que manifestara lo que a su representación conviniera.

X.- En el punto cuarto del acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se determinó dejar subsistente el trámite del incidente de actualización de planilla únicamente por el ejecutante ***** , puesto que a los ciudadanos ***** y ***** , se les tuvo por concluido el procedimiento al haber convenido con las autoridades demandadas.

XII.- Por acuerdo de siete de octubre de dos mil diecinueve, por haber sido omisas las autoridades en desahogar la vista concedida en los proveídos de catorce de febrero y nueve de julio de dos mil diecinueve, correlativamente, se ordenó turnar los autos para emitir la resolución interlocutoria correspondiente.

XIII.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, se requirió a las autoridades hacer llegar a este Tribunal "El sistema de nóminas y/o tabuladores de sueldos, de los años 2018, 2019 y 2020, que contemplen los conceptos por sueldo, compensación, canasta alimenticia, bono de puntualidad, riesgo policial y bono del servidor público". Al no producir contestación a dicho requerimiento, se le tuvo por perdido este derecho a la autoridad demandada por acuerdo de trece de febrero de dos mil veinte, y se ordenó resolver conforme a las cantidades promedio de los Tabuladores de Sueldos del Ayuntamiento Constitucional sentenciado. Asimismo, se ordena dictar la resolución del incidente de liquidación de sentencia promovido por los actores.

XIV.- De conformidad con numeral 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, vigente, se procede a resolver la planilla de liquidación propuesta por los accionantes ***** y ***** , respectivamente, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de actualización de la planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116 fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 105, primer párrafo, 155, 157 y 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcuso que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

SEGUNDO.- Con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, el actor ***** , presentó actualización de la Planilla de Liquidación, mediante la cual solicitó el pago de las cantidades relativas al periodo de diciembre dos mil diecisiete a enero de dos mil diecinueve, con la inclusión de sueldo base mensual, compensación, canasta básica, bono de puntualidad, riesgo policial, quinquenio y demás prestaciones que ascienden a la cantidad de \$119,667.04 (ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 04/100 m.n.); asimismo, hizo el cálculo en conjunto de las cantidades a que fueron condenada las autoridades en diversa sentencia interlocutoria y de los pagos efectuados por las demandadas. Reservándose el derecho de continuar cuantificando por el tiempo que sea insoluto el pago; haciéndose constar que adjunto a su planilla no exhibió ningún documento para acreditar tales



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cantidades. La base del actor ***** , para llegar a este total son las siguientes:

AÑOS	SUELDO BASE MENSUAL	COMPENSACIÓN	CANASTA BASICA	BONO DE PUNTUALIDAD	RIESGO POLICIAL	QUINQUENIO	LAS DEMAS PRESTACIONES LEGALES NOS DA UN SALARIO INTEGRADO:	TOTAL:
2017 Diciembre	\$4,538.40 (\$2,269.20 Quincenal) (\$151.28 diario base)	\$1,096.00 (\$548.00 Quincenal)	\$515.00 (\$250.50 Quincenal)	\$238.76 <i>El señalado en el Tabulador del Poder Ejecutivo del Estado 2017</i>	\$1,300.00 <i>El señalado en el tabulador del Poder Ejecutivo del Estado 2017</i>	\$529.48 <i>(3 días y medio de salario base)</i>	QUINCENAL: \$4,108.32 MENSUAL: \$8,216.64	\$8,216.64
2018 Enero a Diciembre	\$4,719.94 (\$2,359.97 Quincenal) (\$157.33 diario base)	\$1,139.84 (\$569.92.00 Quincenal)	\$535.60 (267.80 Quincenal)	\$248.31 <i>El señalado en el Tabulador del Poder Ejecutivo del Estado 2017</i>	\$1,352.00 <i>El señalado en el tabulador del Poder Ejecutivo del Estado 2017</i>	\$550.66 <i>(3 días y medio de salario base)</i>	QUINCENAL: \$4,273.17 MENSUAL: \$8,546.35	\$102,556.20
2019 Enero	\$4,908.74 (\$2,454.37 Quincenal) (\$163.62 diario base)	\$1,185.43 (592.72 Quincenal)	\$557.02 \$278.51 Quincenal)	\$258.24 <i>El señalado en el tabulador del Poder Ejecutivo del Estado 2019</i>	\$1,406.04 <i>El señalado en el tabulador del Poder Ejecutivo del Estado 2019</i>	\$572.69 <i>(3 días y medio de salario base)</i>	QUINCENAL: \$4,444.10 MENSUAL: \$8888.20	\$8,888.20
TOTAL								\$119,667.047

Por su parte el actor ***** , a través de su autorizado legal, mediante escrito presentado en fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación (actualización) de los salarios caídos por el periodo de febrero de dos mil dieciséis a diciembre de dos mil diecinueve, haciendo la suma de \$1'203,773.26 (un millón doscientos tres mil setecientos setenta y tres pesos 26/100), considerando también en la cantidad cuantificada el monto calculado en diferente interlocutoria; entre los conceptos observados en dicha sumatoria se encuentran aguinaldo, prima vacacional, cinco días adicionales por año, bono servidor público; lo cual manifestó es sin perjuicio del incremento de la cantidad por el transcurso del tiempo en el año dos mil veinte. Sin que a su planilla anexara ningún documento en calidad de prueba. Las cantidades en las que se basa la parte actora para llegar a este total son las siguientes:

1.-	Cantidad aprobada hasta el mes de Febrero del 2016	\$850,394.91
2.-	10 meses de salarios caídos de Febrero a Diciembre del 2016 (\$5,482.52 x 10)=	\$54,825.20
3.-	Aguinaldo (2016) 70.83 días por año. (70.83 x \$182.75) =	\$12,944.79
4.-	Prima Vacacional (2016)	\$1,846.73
5.-	5 días Adicionales (2016) (4.16 días x \$182.75) =	\$761.45
6.-	Bono Servidor Público (2016)	\$1,719.30
7.-	12 meses de salarios caídos de Febrero a Diciembre del 2017 (\$5,729.23 x 12)=	\$68,750.80
8.-	Aguinaldo (2017) 85 días por año (85 x \$190.97) =	\$16,232.82
9.-	Prima Vacacional (2017)	\$1,929.83
10.-	5 días Adicionales (2017) (5 días x \$190.97) =	\$954.85
11.-	Bono Servidor Público (2017)	\$1,796.66
12.-	12 meses de salarios caídos de Febrero a Diciembre del 2018 (\$5,987.04 x 12)=	\$71,844.48
13.-	Aguinaldo (2018) 85 días por año. (85 x \$199.56) =	\$16,963.29
14.-	Prima Vacacional (2018)	\$2,016.67

15.-	5 días adicionales (2018) (5 días x \$199.56) =		\$997.80
16.-	Bono Servidor Público (2018)		\$1,887.50
17.-	12 meses de salarios caídos de Febrero a Diciembre del 2019 (\$6,256.45 x 12)=		\$\$75,077.48
18.-	Aguinaldo (2019) 85 días por año (85 x \$208.54) =		\$17,726.60
19.-	Prima Vacacional (2019)		\$2,107.42
20.-	5 días Adicionales (2019) (5 días x \$208.54)=		\$1,042.70
21.-	Bono Servidor Público (2019)		\$1,961.98
Total			\$1,203,773.26

TERCERO.- Al respecto, las autoridades condenadas no hicieron manifestación alguna respecto de las correspondientes planillas de actualización presentada por los incidentistas; por lo que, mediante acuerdo consultable a foja novecientos cincuenta y siete del tomo I (uno romano) de este cuadernillo, se ordenó resolver la ampliación en comento.

CUARTO.- Para determinar la cantidad que corresponde al actor ***** , se calculará el monto correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diecisiete, con apego a las cantidades establecidas en la resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

En cuanto al actor ***** , para calcular el periodo correspondiente del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se tomarán como base las cantidades establecidas en el fallo interlocutorio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. Respecto del periodo correspondiente al año dos mil diecisiete y en vista de que las autoridades no manifestaron nada al respecto, se calculará con base en las cantidades pretendidas por el actor en su planilla de actualización; tomando como referencia las cantidades establecidas en el Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. No obstante, si la cantidad pretendida por el actor fuere mayor al promedio entre el mínimo y máximo del tabulador antes referido, se procederá a tomar en cuenta ese promedio, de la misma manera que en los periodos del dos mil dieciocho en adelante, en virtud de no existir prueba alguna rendida en autos por el ejecutante, ni las ejecutadas, para justificar su pretensión. Como se explica en los párrafos siguientes.

Para los periodos correspondientes a los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, y toda vez que las autoridades no realizaron manifestación alguna al respecto, se calculará con base en las cantidades pretendidas por los actores en sus respectivas planillas de actualización; y debido a que las autoridades no exhibieron "El sistema de nóminas y/o tabuladores de sueldos, de los años 2018, 2019 y 2020, que contemplen los conceptos por sueldo, compensación, canasta alimenticia, bono de puntualidad, riesgo policial y bono del servidor público", requeridos por este Tribunal mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, se tomarán como referencia los Tabuladores de Sueldos del Ayuntamiento Constitucional sentenciado. En vista de que ambos actores ostentaron en su momento, el puesto de Agente de Tercera/Polici a, el tabulador que se considerará para la presente cuantificación es el siguiente:

2017									
Nivel	Puesto	Sueldo tabular mensual		Compensación variable		Prestaciones adicionales		Total de percepciones	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
3	Polici�a	5,000.00	13,000.00	0.00	7,500.00	2,000.00	6,500.00	7,000	27,000.00
2018									
Nivel	Puesto	Sueldo tabular mensual		Compensación variable		Prestaciones adicionales		Total de percepciones	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
3	Polici�a	5,000.00	13,000.00	0.00	7,500.00	2,000.00	6,500.00	7,000.00	27,000.00
2019									
Nivel	Puesto	Sueldo tabular mensual		Compensación variable		Prestaciones adicionales		Total de percepciones	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

3	Policia	2,400.00	12,000.00	0.00	10,000.00	1,000.00	3,000.00	3,400.00	25,000.00
----------	----------------	----------	-----------	------	-----------	----------	----------	----------	-----------

En tanto que el tabulador correspondiente al año dos mil diecinueve, específicamente el apartado de sueldo tabular mensual y prestaciones adicionales, presenta una disminución considerable en las cantidades mínimas y máximas que puede percibir el actor, se tomará únicamente el correspondiente al año dos mil dieciocho, para ambos periodos, con la finalidad de no perjudicar a los actores. Lo anterior en virtud de que la autoridad no justificó nada en contrario.

A continuación, se enlista el promedio de cada uno de los conceptos mencionados en los tabuladores anteriores, el cual se obtuvo sumando el monto mínimo y el máximo de cada apartado de la tabla anterior, y dividiendo el total entre dos, quedando de la siguiente manera:

PROMEDIOS					
2017					
Nivel	Puesto	Sueldo tabular mensual	Compensación variable	Prestaciones adicionales	Total de percepciones
		Promedio	Promedio	Promedio	Promedio
3	Policia	9,000.00	3,750.00	4,250.00	17,000.00
2018-2019					
Nivel	Puesto	Sueldo tabular mensual	Compensación variable	Prestaciones adicionales	Total de percepciones
		Promedio	Promedio	Promedio	Promedio
3	Policia	9,000.00	3,750.00	4,250.00	17,000.00

Cabe aclarar que el apartado de prestaciones adicionales de los tabuladores, representa importes pagados una o dos veces en el año, y éstos incluyen la parte proporcional correspondiente a cada mes por concepto de aguinaldo, prima vacacional, días adicionales, estímulo del servidor público, bonos por: día de la madre, día del padre, de útiles escolares, día del policía, día de reyes, canasta y bono navideño, estímulo por antigüedad, entre otros. Por lo tanto, y al no contar con un tabulador individual para cada prestación, se realizará la cuantificación general de la siguiente manera:

En principio, las prestaciones que se cuantifican con el salario diario, como son aguinaldo, prima vacacional y días adicionales serán calculadas siguiendo el método establecido en la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. En cuanto al bono de servidor público, al tratarse de un monto fijo, y en vista de que el actor ***** , no proporcionó la cantidad en su escrito de actualización, se tomará la correspondiente al año dos mil diecisiete, determinada en sentencia interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la cual asciende a \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos m/n 00/100).

Se toma el total anual de cada prestación con la división entre doce para obtener el monto proporcional mensual de cada una de ellas; seguidamente, se realizará una suma del monto mensual de cada una de las prestaciones antes mencionadas para obtener la cantidad total de prestaciones adicionales, ya que el monto del tabulador del municipio de Macuspana, Tabasco, corresponde a un mes. De lo anterior, se evidencia que no resulta excesivo el monto reclamado por los actores en su respectiva liquidación.

Es importante precisar que se calcularán las prestaciones a que tienen derecho los actores, contempladas en la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Una vez analizada la procedencia de la ampliación de las prestaciones formuladas por los actores, este órgano colegiado cuantificará los pasivos que conforme a derecho corresponden a los actores toda vez que en la sentencia interlocutoria se estableció que se debía realizar el pago de las prestaciones desde la fecha en que fueron destituidos, hasta aquella en que las autoridades condenadas dieran debido cumplimiento a la misma, lo cual hasta la presente fecha no ha ocurrido; por lo que en obediencia a los principios fundamentales del debido proceso, invariabilidad de la materia de litigio, congruencia, así como, la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada, deben tenerse como percepciones pagaderas al ciudadano ***** , por el periodo del uno (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); y al ciudadano ***** , por el periodo del uno (1) de marzo de dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), las siguientes:

**FECHA ALTA: 16-02-1995
2017**

AÑOS	SUELDO BASE MENSUAL	COMPENSACION	CANASTA ALIMENTICIA	BONO DE PUNTUALIDAD	RIESGO POLICIAL	QUINQUENIO	LAS DEMAS PRESTACIONES LEGALES NOS DA UN SALARIO INTEGRADO:	TOTAL
2017 Diciembre	\$4,538.40 (\$2,269.20 quincenal) (\$151.28 diario base)	\$1,096.00 (\$548.00 quincenal)	\$515.00 (\$257.50 quincenal)	\$237.76 El señalado en tabulador del Poder Ejecutivo del Estado 2017.	\$1300.00 El señalado en tabulador del Poder Ejecutivo del Estado 2017.	\$529.48 (3 días y medio de salario base).	QUINCENAL: \$4,108.32 MENSUAL: \$8,216.64 DIARIO: \$273.88	\$8,216.64
TOTAL								\$8,216.64

PERCEPCIONES ADICIONALES

AÑO	AGUINALDO 85 DIAS DE SALARIO DIARIO INTEGRADO.	PRIMA VACACIONAL	DIAS ADICIONALES (6 en año bisiesto)
2017	\$1,950.02 (7.12 días)	\$1,369.40 1 periodo	\$134.20 (0.49 proporcional de 5 días)
GRAN TOTAL: \$3,453.62			
TOTAL DEL PERIODO 2017: \$11,670.26			

**FECHA ALTA: 16-02-1995
2018-2019**

AÑOS	SALARIO MENSUAL								
	SUELDO BASE MENSUAL	CANASTA ALIMENTICIA	BONO DE PUNTUALIDAD	RIESGO POLICIAL	QUINQUENIO	TOTAL DE LAS ANTERIORES	COMPENSACION	LAS DEMÁS PRESTACIONES NOS DA UN SALARIO INTEGRADO:	TOTAL DEL PERIODO
2018	\$4,719.94	\$535.60	\$248.31	\$1,352.00	\$550.66	\$7,406.51	\$1,139.84	QUINCENAL: \$4,273.17 MENSUAL: \$8,546.35 DIARIO: \$284.87	\$102,556.20
2019	\$4,908.74	\$557.02	\$258.24	\$1,406.04	\$572.69	\$7,702.73	\$1,185.43	QUINCENAL: \$4,444.08 MENSUAL: \$8,888.16 DIARIO: \$296.27	\$106,657.92



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TOTAL DE AMBOS PERIODOS:	\$209,214.12
---------------------------------	---------------------

PERCEPCIONES ADICIONALES 2018-2019						
AÑO	<small>AGUINALDO 85 DIAS DE SALARIO DIARIO INTEGRADO.</small>	<small>PRIMA VACACIONAL</small>	<small>DIAS ADICIONALES</small>	<small>BONO SERVIDOR PUBLICO</small>	<small>TOTAL MENSUAL</small>	<small>TOTAL DEL PERIODO</small>
2018	\$24,213.95	\$2,848.70	\$1,424.35	\$2,600.00	\$2,590.56	\$31,086.72
<small>SALARIO DIARIO: \$284.87</small>	<small>MENSUAL: \$2,017.82</small>	<small>2 periodos</small>	<small>MENSUAL: \$118.69</small>	<small>MENSUAL: \$216.66</small>		
		<small>MENSUAL: \$237.39</small>				
AÑO	<small>AGUINALDO 85 DIAS DE SALARIO DIARIO INTEGRADO.</small>	<small>PRIMA VACACIONAL</small>	<small>DIAS ADICIONALES</small>	<small>BONO SERVIDOR PUBLICO</small>	<small>TOTAL MENSUAL</small>	<small>TOTAL DEL PERIODO</small>
2019	\$25,182.95	\$2,962.70	\$1,481.35	\$2,600.00	\$3,174.39	\$38,092.68
<small>SALARIO DIARIO: \$296.27</small>	<small>MENSUAL: \$2,098.57</small>	<small>2 periodos</small>	<small>MENSUAL: \$123.44</small>	<small>MENSUAL: \$216.66</small>		
		<small>MENSUAL: \$246.89</small>				
TOTAL DE PRESTACIONES ADICIONALES DE AMBOS PERIODOS: \$69,179.40						
GRAN TOTAL DE AMBOS PERIODOS (2018-2019): \$278,393.52						

Cantidades que salvo error aritmético dan un total de **\$290,063.78** (doscientos noventa mil sesenta y tres pesos 78/100 m.n.), que sumada a la cantidad de **\$1,273,479.21** (un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100 m.n.), da un gran total de **1,563,542.99 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.)**, a favor del actor

*****	IMPORTE QUINCENAL
Sueldo	\$2,051.73
Riesgo Policial	\$250.00
Compensación	\$164.05
Bono de puntualidad	\$93.29
Canasta alimenticia	\$99.54
Quinquenio	\$82.65
Sueldo quincenal integrado	<u>\$2,741.26</u>

C. *****		
2016		
AÑO	NÚMERO DE MESES	IMPORTES
2016	10 (MARZO-DICIEMBRE)	\$54,825.20 Importe que se obtiene de multiplicar \$5,482.52 x 10 (diez meses)
TOTAL DEL PROPORCIONAL DEL 2016:		\$54,825.20



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

	\$5,567.02	\$99.54	\$93.29	\$250.00	\$82.55	\$6,092.40	\$164.05	QUINCENAL: \$3,128.22	
								MENSUAL: \$6,256.45	\$75,077.40
								DIARIO: \$208.54	
TOTAL:									\$215,672.64

PERCEPCIONES ADICIONALES 2017-2019						
AÑO	AGUINALDO 85 DIAS DE SALARIO DIARIO INTEGRADO.	PRIMA VACACIONAL	DIAS ADICIONALES	BONO SERVIDOR PUBLICO	TOTAL MENSUAL	TOTAL DEL PERIODO
2017	\$16,232.45	\$1,909.70	\$954.85	\$1,796.66	\$1,741.13	\$20,893.56
SALARIO DIARIO: \$190.97	MENSUAL: \$1,352.70	2 periodos	MENSUAL: \$79.57	MENSUAL: \$149.72		
		MENSUAL: \$159.14				
AÑO	AGUINALDO 85 DIAS DE SALARIO DIARIO INTEGRADO.	PRIMA VACACIONAL	DIAS ADICIONALES	BONO SERVIDOR PUBLICO	TOTAL MENSUAL	TOTAL DEL PERIODO
2018	\$16,962.60	\$1,995.60	\$997.80	\$1,877.50	\$1,819.45	\$21,833.40
SALARIO DIARIO: \$199.56	MENSUAL: \$1,413.55	2 periodos	MENSUAL: \$83.15	MENSUAL: \$156.45		
		MENSUAL: \$166.30				
AÑO	AGUINALDO 85 DIAS DE SALARIO DIARIO INTEGRADO.	PRIMA VACACIONAL	DIAS ADICIONALES	BONO SERVIDOR PUBLICO	TOTAL MENSUAL	TOTAL DEL PERIODO
2019	\$17,725.90	\$2,085.40	\$1,042.70	\$1,961.98	\$1,901.31	\$22,815.72
SALARIO DIARIO: \$208.54	MENSUAL: \$1,477.15	2 periodos	MENSUAL: \$86.89	MENSUAL: \$163.49		
		MENSUAL: \$173.78				
TOTAL DE PRESTACIONES ADICIONALES:						\$65,542.68
GRAN TOTAL DE SALARIO MÁS PRESTACIONES (2017-2019): \$281,215.32						

Cantidades que salvo error aritmético dan un total de **\$353,445.87** (Trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 87/100 m.n.), que sumada a la cantidad de **\$850,394.91** (Ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 91/100 m.n.), da un gran total de **\$1'203,840.78 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 78/100 M.N.)**, a favor del actor
*****.

Quedan a salvo los derechos de los ejecutantes, para reclamar en su oportunidad las cantidades que sean procedentes por el transcurso del tiempo que quede sin pagarse el adeudo por las autoridades.

SEXTO.- Por tanto, se requiere a las autoridades demandadas que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que quede firme la presente resolución, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, den cumplimiento a lo antes ordenado, y lo comuniquen a este cuerpo colegiado; apercibidos que de no hacerlo así, se procederá a la continuación del proceso de ejecución de sentencia. ...” -----

-ASUNTOS GENERALES -

--- En desahogo del **ÚNICO** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio TJA-CI-117/2019, recibido el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la L.C.P.

Ofelia Sánchez González, Titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal, por el cual remite anteproyecto de Acuerdos General. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“... ACUERDO GENERAL S-S/003/2020 APROBADO POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, DERIVADO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROPIO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

Capítulo I.- Disposiciones generales

Primero.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto, a través de **la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco** y con aprobación del **Pleno** de la Sala Superior del mismo tribunal, determinando las obligaciones y, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, así como al autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Tribunal y de las obligaciones que correspondan, por virtud de mandamientos jurisdiccionales, facultades de atracción, asunción y, en general, las derivadas de la Reforma del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

Segundo.- Este acuerdo es aplicable a todas las unidades administrativas y jurisdiccionales que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Tercero.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas, jurisdiccionales y a los servidores públicos que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, efectuar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas en este Acuerdo.

Cuarto.- La Dirección Administrativa dará seguimiento, en el ámbito presupuestario, a la aplicación de este Acuerdo por parte de las unidades administrativas y jurisdiccionales, y el Órgano Interno de Control será responsable de vigilar que todas las unidades cumplan con las disposiciones del presente ordenamiento.

Quinto.- La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones de este Acuerdo, corresponde a la Dirección Administrativa y al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sexto.- Las medidas previstas en el presente Acuerdo se orientaran a generar ahorros en el mediano plazo, con el fin de superar la problemática financiera derivada de la reducción del Presupuesto de Egresos autorizado para el año 2020.

Séptimo.- El presupuesto aprobado para el Tribunal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables, bajo los principios de austeridad, certeza, independencia, honestidad, legalidad, racionalidad, rendición de cuentas, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente y estará sujeta a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

Capítulo II.- De las medidas en materia de servicios personales.

Octavo.- Durante el ejercicio fiscal 2020, el sueldo y salario neto del personal del Tribunal no registrará ningún incremento, respecto de lo autorizado para el ejercicio fiscal de 2019.

Noveno.- Durante el ejercicio fiscal 2020, se ejecutarán los gastos conforme al presupuesto autorizado a los servicios personales, en conjunto, de las unidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Decimo.- En el periodo del ejercicio fiscal de 2020, únicamente se autorizará la creación de plazas que se encuentren previstas en el Presupuesto General de Egresos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativa y el reglamento interno del Tribunal.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Décimo primero.- No se realizarán contratos de servicios profesionales de asesoría y representación legal externa; las tareas serán realizadas en la medida de lo posible con el personal de cada unidad administrativa y jurisdiccional de este Tribunal.

Décimo segundo.- No se contratará personal bajo el régimen de pago de honorarios, ni asimilables a salarios.

Décimo tercero.- Los viáticos y gastos operativos se reducirán al mínimo indispensable.

Capítulo III.- De las medidas de modernización, eficiencia y reducción de costos administrativos y de apoyo.

Décimo cuarto.- En la contratación de bienes y servicios generales, el Tribunal de Justicia Administrativa deberá considerar lo siguiente:

I.- Sólo se llevarán a cabo construcciones o remodelaciones cuando sean necesarias por riesgos estructurales y no puedan postergarse; impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y/o generen ahorros en el mediano plazo; atiendan cuestiones de seguridad y protección civil o deriven de daños causados por fenómenos naturales.

II.- En cuanto a los vehículos, se hará más racional y eficiente el gasto; se deberán resguardar en el estacionamiento establecido, durante los fines de semana y días festivos, con excepción de aquéllos que por necesidades administrativas, requieran circular en esos días.

III.- Durante 2020 no se incrementará el monto global asignado para gasto de gasolina en el presupuesto aprobado, estableciendo controles más estrictos en el uso del combustible, por la Dirección Administrativa.

IV.- Para contribuir al ahorro en servicios, se intensificará el uso de tecnologías que permitan el ahorro en el consumo de energía; se llevarán a cabo acciones para la reducción del consumo de agua y otros servicios; se deberán promover jornadas laborales efectivas y homologar horarios a efecto de obtener ahorros en los servicios y otros gastos.

V.- La Dirección Administrativa continuará la instrumentación de acciones para la desincorporación y enajenación de los bienes no útiles para el Tribunal o cuyo mantenimiento genere un gasto mayor a su valor actual.

VI.- Se promoverá el arrendamiento de bienes informáticos, salvo que sus características sean de naturaleza muy específica, de modo que su compra sea conveniente. En todo caso, estas adquisiciones deberán estar plenamente justificadas por la unidad responsable solicitante y deberá señalarse con precisión la o las funciones del área respectiva, a que dicha compra contribuya, lo cual deberá ser validado en el Dictamen Técnico que al efecto emita la Unidad de Informática y Archivo.

VII.- El uso de telefonía se contratará en paquete limitado, para no exceder el gasto del presupuesto asignado.

VIII.- El Tribunal se abstendrá de erogar recursos en telefonía celular de los servidores públicos para el ejercicio fiscal 2020.

IX.- No se realizarán ampliaciones o traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al de comunicación social y publicidad. Sólo en casos de urgencia para atender situaciones de carácter contingente que sean de interés público, podrá incrementarse dicho concepto de gasto de comunicación social y publicidad, siempre que sean aprobados previamente por la autoridad competente en el Tribunal. El gasto en comunicación social aprobado en el presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables.

X.- No está permitido el gasto por concepto de alimentación para el personal administrativo en la jornada laboral establecida, con cargo al presupuesto autorizado.

XI.- Sólo se otorgarán donativos previamente presupuestados y autorizados. Los montos a donar no podrán exceder la previsión autorizada en el presupuesto aprobado.

Décimo quinto.- Se instruye a la Dirección Administrativa para que, en conjunto con las Unidades de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, el Departamento de Recursos Materiales, Archivo e Informática y Acceso a la Información, establezcan a finales del presente ejercicio fiscal, las acciones y medidas necesarias para que todas las sesiones del órgano colegiado del Tribunal, en lo subsecuente, preferentemente sean convocadas y se distribuyan

los insumos documentales por medios electrónicos, usando los portales de internet e intranet y, la firma electrónica.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Tercero.- Infórmese a los integrantes de las Unidades de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas, Departamento de Recursos Materiales, Archivo e Informática y, Acceso a la Información, el contenido del presente Acuerdo. ...” -----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las catorce horas con cinco minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XII Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

La presente hoja pertenece a la XI Sesión Ordinaria, de fecha diecinueve de marzo dos mil veinte.-----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----